

RESOLUCION DEL INSTITUTO NACIONAL DE CARNES N° 00/109 DE 11 DE SETIEMBRE DE 2000.

-Se adecuan cometidos del Instituto Nacional de Carnes a lo dispuesto por el Decreto No. 241/00 de 21 de agosto de 2000.

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 31ª a 33ª del Decreto N° 241/00 de 21 de agosto de 2000, derogatorios de la preceptividad establecida en diversas normas reglamentarias sobre declaración jurada y autorización previa de negocios de exportación, intervención de contabilidades de frigoríficos exportadores y contralor económico financiero de establecimientos, y autorización previa de construcción y modificación de establecimientos.

CONSIDERANDO: En ejercicio de las competencias que le son atribuidas legalmente, el Instituto debe definir los mecanismos aplicables en las áreas mencionadas, a fin de dar cumplimiento a las funciones que le son impuestas por mandato legal en materia de información estadística, exportaciones, aprobación de proyectos y vigilancia del sector.

ATENTO: A lo dispuesto por el Decreto-Ley 15.605 de 27 de julio de 1984.

LA JUNTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CARNES

RESUELVE:

1º) Apruébase las siguientes normas de trámite:

**1.- PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS.
TRÁMITE ANTE LA DIRECCION DE INGENIERÍA Y HABILITACIÓN.**

1.1. (ETAPA PREVIA)

La empresa interesada podrá cumplir, por sí o por el técnico o profesional encargado de la confección del proyecto, una etapa previa de discusión de los lineamientos del mismo ante la Dirección de Ingeniería y Habilidadación, con el objetivo de:

- a) Informarse de los criterios técnicos y reglamentarios aceptables desde el punto de vista de la ingeniería civil, industrial, de construcción y de procesos.
- b) Proveerse de manuales, planos, guías de proyecto, proyectos-tipo y demás material preparado por los servicios que pudiere ser de utilidad a esos efectos.
- c) Requerir los asesoramientos que los servicios técnicos pudieren prestarle.
- d) Discutir y eventualmente acordar con los técnicos del Instituto la aceptabilidad del proyecto o la bondad o procedencia de determinadas soluciones propuestas.

1.2. (AUTORIZACION)

La autorización será otorgada, según la opción que ejerza el interesado:

- a) Por los procedimientos actualmente vigentes, aguardando el interesado la aprobación del proyecto previamente a su ejecución. En tal caso, la Dirección de Ingeniería y Habilitación deberá expedirse sobre los proyectos que reciba en un plazo de diez días hábiles de estudio efectivo, y de no hacerlo, el proyecto se considerará automáticamente aprobado.
- b) Mediante certificación de profesional Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Químico, Ingeniero Industrial o Médico Veterinario que se responsabilice del ajuste del proyecto a las normas técnicas y reglamentarias exigibles. En tal caso, se expedirá la constancia de autorización y el interesado podrá proceder a su ejecución bajo su responsabilidad.
- c) Mediando acuerdo técnico sobre el proyecto en la etapa previa (numeral 1.1.).
- d) En los casos que el interesado adopte un proyecto-tipo confeccionado por los servicios técnicos del Instituto. Salvo en la opción prevista en el literal a) precedente, en todos los demás casos la autorización a que refiere el artículo 3º literal B) numeral 2 del Decreto-Ley 15.605 de 27 de julio de 1984 se otorgará de inmediato a la presentación en forma del proyecto correspondiente.

1.3. (CONSTANCIA DE ADECUACIÓN A LOS CRITERIOS TÉCNICOS)

En el caso previsto en el literal b) del numeral 1.2., el estudio detallado del proyecto se realizará con posterioridad a su autorización, pudiendo en el curso del mismo formularse por los servicios técnicos del Instituto observaciones sobre su adecuación a las normas técnicas, advertencias sobre aspectos que se entiendan inadecuados, sugerencias para mejorar el proyecto y solicitudes de aclaración respecto a algún punto que sea necesario esclarecer.

Cumplida esta etapa, se expedirá constancia de adecuación del proyecto a los criterios técnicos reglamentariamente aceptables.

2-REGISTRO DE NEGOCIOS DE EXPORTACION. TRAMITE ANTE LA DIRECCION DE COMERCIALIZACION Y PROMOCIÓN.

2.1. (REGISTRO PREVIO)

Previamente al embarque, el exportador registrará la exportación ante la Dirección de Comercialización y Promoción, especificando en el formulario correspondiente: nombre del exportador, destino final, medio de

transporte, fecha de embarque prevista, producto y código (INAC y NAM), volumen físico, precio FOB, y comisión de venta de existir.

Cuando la exportación programada corresponda a un negocio que requiera varios embarques, en el registro del primer embarque se mencionará los datos globales del negocio concertado, fecha, período de embarques, etc. La Dirección de Comercialización y Promoción adjudicará al negocio global un número a los fines de su individualización por el exportador en los sucesivos embarques correspondientes al mismo negocio.

2.2. (APROBACION DE REGISTRO)

La Dirección de Comercialización y Promoción aprobará el registro si estuviere presentado en forma y expedirá de inmediato la constancia de registro que tendrá los efectos de la autorización prevista en el artículo 3º literal A) numeral 3º del Decreto-Ley 15.605 de 27 de julio de 1984.

2.3. (CUMPLIDO DE EXPORTACIÓN)

Dentro de las 24 horas de cumplido el embarque, el exportador presentará la declaración de cumplido de exportación con los datos relativos al embarque efectivamente realizado (Nº de solicitud de embarque, cantidad de bultos o contenedor/es, quilos netos y brutos y valor de realización).

Los trámites ante la Dirección de Control de Calidad se mantienen como hasta el presente.

2.4. (EXPORTACIONES EN RÉGIMEN DE CUPO)

Los trámites de registro y autorización de los negocios de exportación correspondientes a cupos o contingentes arancelarios administrados por el Instituto, continuarán rigiéndose por los procedimientos en aplicación hasta el presente.

La Dirección de Comercialización y Promoción adaptará en lo posible para estos trámites específicos los lineamientos generales del presente capítulo.

2.5. (ADECUACIÓN FUTURA)

Una vez que se haga operativa la conexión electrónica del Instituto con la Dirección Nacional de Aduanas, se suprimirá todos los trámites que puedan ser sustituidos mediante la comunicación directa entre ambos organismos.

3. – INFORMACION ECONÓMICO FINANCIERA. PRESENTACION ANTE LA DIRECCION DE ESTUDIOS E INVESTIGACION ECONOMICA.

3.1. (AMBITO DE APLICACIÓN)

Se elimina la intervención establecida en el Decreto N° 64/72 de 26 de enero de 1972, manteniéndose la presentación regular a cargos de las empresas integradas al sistema de registración contable uniforme, de la documentación que se expresa en el numeral siguiente, a los efectos del cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 3º literal B) numeral 4º del Decreto-Ley 15.605 de 27 de julio de 1984.

Están comprendidas en el sistema mencionado los establecimientos de faena de bovinos habilitados a nivel nacional, cuya capacidad de faena supere las cien cabezas por turno de 8 horas.

3.2. (INFORMACION A APORTAR)

- a) Anticipo mensual en volúmenes físicos del planillado de costos trimestral.
- b) Planillado trimestral de costos en volúmenes físicos y unidades monetarias.
- c) A partir del ejercicio a iniciarse el 1º de octubre de 2000, se presentará dentro de los 120 días de la fecha de cierre uniforme un ejemplar de los estados contables a registrar ante el Organismo Estatal de Control de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61º de la Ley 17.243 de 29 de junio de 2000 y artículo 2º del Decreto No. 203/91 de 27 de febrero de 1991.
Para la información correspondiente al ejercicio en curso serán de aplicación los plazos y criterios ya comunicados por el Instituto.

3.3. (ADECUACION FUTURA)

Una vez que se haga operativa la conexión electrónica del Instituto a las unidades de control electrónico de faenas, se suprimirá la información referida en el literal a) del numeral 3.2. y la información prevista en el literal b) del mismo numeral se suministrará, en valores monetarios exclusivamente, a través del mismo canal de comunicación previsto en el referido sistema de control.

4.- DISPOSICIONES GENERALES

4.1. (COMUNICACIÓN)

A los fines previstos en la presente resolución podrá utilizarse medios electrónicos de comunicación en la medida de las posibilidades técnicas y compatibilidad de los sistemas.

Será válida la comunicación que se curse a la dirección de correo electrónico del Instituto o a la del servicio competente, así como la que el Instituto o sus servicios cursen a las direcciones electrónicas informadas por las empresas a la Sección Registros o que figuren en su papelería.

Los formularios, instrucciones, manuales y demás material de necesidad o utilidad para las empresas a los fines del cumplimiento de la presente resolución, serán publicados en la página de red del Instituto.

Los trámites a que refiere la presente resolución serán gratuitos.

4.2. (VIGENCIA)

Salvo disposición en contrario, la presente resolución regirá a partir del 1º de setiembre de 2000.

2º) Publíquese en la forma de estilo.

Firmado: Dr. Julio C. Delfino Cazet, Presidente, Instituto Nacional de Carnes.